\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 VS

 \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**C. Juez de lo Familiar en Turno en**

 **la Ciudad de** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ **.**

**PRESENTE**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ **,** promoviendo por mi propio derecho, y a nombre y representación de mi menor hijo de nombre**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, señalando como domicilio particular el ubicado en  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y para recibir y oír todo tipo de notificaciones que conforme a derecho me correspondan el ubicado en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; autorizando como mis Abogados Patronos dentro del presente juicio, a la Licenciada en Derecho**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,**con número de cédula profesional \_\_\_\_\_\_\_\_\_, con título inscrito en el Libro \_\_\_\_\_\_\_, correspondiente al Registro de Títulos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, bajo la partida \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a fojas \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, por acuerdo del pleno de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; al Licenciado en Derecho**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, con número de cédula profesional \_\_\_\_\_\_\_\_\_, cuyo Título consta inscrito en el Libro \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, correspondiente al Registro de Títulos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, bajo la partida \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a fojas \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, por acuerdo del pleno de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,  y a la Licenciada en Derecho**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,**con número de cédula profesional \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, cuyo Título consta inscrito en el Libro \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, correspondiente al Registro de Títulos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, bajo la partida \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a fojas \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, por acuerdo del pleno de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones que conforme a derecho correspondan, el ubicado en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

                   **QUE,** por medio del presente escrito, y en términos de los dispuesto por los artículos 4, 8, y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,  \_\_\_\_, \_\_\_\_,\_\_\_\_,\_\_\_\_\_, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de \_\_\_\_\_\_, en relación con los artículos \_\_\_\_,\_\_\_\_\_,\_\_\_\_\_,\_\_\_\_,\_\_\_\_,\_\_\_\_,\_\_\_\_,\_\_\_\_,\_\_\_\_ del Código Civil vigente en el Estado de \_\_\_\_\_\_\_\_, vengo a promover **JUICIO DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD**, en contra de **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** a quien le señaló como domicilio para ser debidamente y legalmente notificado y emplazado el ubicado en**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, y toda vez, que el domicilio del demandado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, solicito muy respetuosamente en términos del artículo \_\_\_\_ del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de \_\_\_\_\_\_\_, gire atento exhorto al Honorable Juzgado de lo Civil y Familiar de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en Turno y/o al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de  \_\_\_\_\_\_\_ según corresponda, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirvan practicar la citación a conciliación procesal y/o emplazamiento al demandado, a quien le reclamo las siguientes:

**P R E S T A C I O N E S:**

1. EN CARÁCTER URGENTE LA GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL Y EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO LA DEFINITIVA A FAVOR DE LA/EL SUSCRITA/O DE MI MENOR HIJO DE NOMBRE \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.
2. EL PAGO DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL Y EN SU MOMENTO DEFINITIVA A CARGO DE \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_A FAVOR DEL MENOR \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.
3. LA SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE VISITA POR PARTE DE \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ CON EL MENOR \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.
4. EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE EN TODAS SUS INSTANCIAS.

La demanda se fundamenta en los siguientes hechos y preceptos legales:

**H E C H O S:**

1.- Con fecha del \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ contraje matrimonio civil con \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ como lo acredito con la copia certificada del acta de matrimonio que anexo a este escrito.

2.- Durante la vigencia de nuestro matrimonio procreamos al menor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ,con fecha de nacimiento el día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ como lo acredito con la copia certificada del acta de nacimiento . que se anexa en la presente demanda.

4.- Resulta que \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ años después aproximadamente del nacimiento del menor, la parte demandada se ha vuelto una persona alcohólica , lo que ha ocasionado que en repentinas ocasiones existan fuertes discusiones agrediendo tanto verbal como psicoemocionalmente al suscrito como al menor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ , ya que cada vez su conducta se ha tornado más agresiva problemática y violenta , afectando notoriamente al comportamiento y desempeño académico de nuestro menor hijo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

5.- Con fecha del \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, siendo aproximadamente las \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_horas la parte demandada \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_lesiono gravemente al menor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ tras un regaño al menor el cual versaba sobre una mala nota obtenida por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, provocándole la fractura de TRES costillas del costado derecho , desgarramiento muscular en los DOS brazos del menor y además de una fractura del humero del brazo derecho , lo cual acredito con la copia certificada de la sentencia definitiva en donde se le adjudica a la parte demandada \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ el delito de VIOLENCIA FAMILIAR la cual ha quedado firme el día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_la cual se anexa a esta demanda . (*también pueden agregarse informe médico, testimonial o fotografías para probar el hecho*)

**6.-** Desde\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ hubo aparte, malos tratos para mi persona y el menor, insultos, daños en propiedad y robo de artículos electrodomésticos de nuestro domicilio, puesto que la parte demandada **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,**de forma inexplicable comenzó a ingerir bebidas alcohólicas, tornándose sumamente agresivo y violento tanto con la suscrita como con nuestro menor hijo, desapareciéndose de forma constante de nuestro hogar y sin aportar recursos económicos para nuestros gastos alimenticios.

**7.-**La conducta de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ se ha tornado cada vez más agresiva, problemática y violenta, ya que lleva una vida licenciosa, reprobable, quien incluso llegaba al grado de irse a tomar a nuestro hogar en presencia de nuestro menor hijo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, que inclusive como lo señalé en el punto inmediato anterior, tras su estado de embriaguez cometió daños en propiedad rompiendo vidrios y muebles; así como se robaba electrodomésticos, ropa y otros artículos de nuestro hogar para irlos a vender y gastárselo en sus borracheras, lo impropio de la conducta del demandado sería intrascendente si no observara semejante conducta delante y ante los ojos de nuestro menor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, puesto que además lo ha dejado en completo abandono físico, moral y económico, ya que por irse a emborrachar deja de cumplir con las obligaciones alimentarías de nuestro menor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, conducta esta a todas luces que pone en riesgo moral y psicológico al menor, debido a que el demandado realiza hábitos nocivos de alcoholismo, día a día, de forma pública, infringe malos tratos, con abandono de sus deberes frente a nuestro menor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de tal manera que puede comprometer su salud, su seguridad, su desarrollo moral, poniendo en peligro la integridad física y psíquica de nuestro menor así como además son conductas contrarias al interés superior del menor.

8.- Por todo lo anterior, y previamente estar separados desde hace ya \_\_\_\_\_\_\_\_\_ , tanto la parte suscrita y el menor de la parte demandada, con fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, me vi en la necesidad de traerme a la Ciudad de  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ a mi menor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a fin de alejarlo del peligro que es y representa la parte demandada, sin embargo, ha ocasionado su enojo y molestia, amenazándome de forma verbal, tanto en sus cinco sentidos y en estado etílico, que va a venir a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ para quitarme a mi menor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y llevárselo consigo, por lo que me veo en la necesidad de solicitar de forma respetuosa a su Señoría decrete la GUARDA Y CUSTODIA DEFINITIVA DE MI MENOR \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ A FAVOR DE \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y condene a la parte demandada a la PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD SOBRE EL MENOR, por ser lo procedente conforme a derecho.

**M E D I D A S P R O V I S I O N A L E S:**

1.- A fin de salvaguardar la integridad física y moral tanto de mi menor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ como del suscrito decretar todas aquellas medidas necesarias a efecto de que se abstenga de acercarse la parte demandada a mi menor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y al suscrito.

2.- Decretar la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva del menor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ a favor de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

3.- Señalar el aseguramiento de una cantidad provisional por concepto de pensión alimenticia para mi menor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ .

**D E R E C H O. (***depende de cada estado***)**

**I.-** Es Usted competente Ciudadano Juez, para conocer del presente juicio en términos de lo dispuesto por los artículo \_\_\_,\_\_\_,\_\_\_\_,\_\_\_\_,\_\_\_\_,\_\_\_, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado en relación con el articulo \_\_\_\_ de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**II.-** Tengo personalidad para promover el presente juicio, en términos de lo dispuesto por los artículos \_\_\_,\_\_\_,\_\_\_\_,\_\_\_\_,\_\_\_\_,\_\_\_, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**III.-** Por cuanto hace al fondo del asunto son aplicables los artículos \_\_\_,\_\_\_\_,\_\_\_\_\_,\_\_\_\_,\_\_\_\_,\_\_\_\_,\_\_\_\_,\_\_\_\_,\_\_\_, y  demás relativos y aplicables del Código de Civil vigente en el Estado.

**IV.-**El procedimiento se rige por lo dispuesto en los artículos  \_\_\_\_,\_\_\_\_,\_\_\_\_\_\_,\_\_\_\_\_ y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de \_\_\_\_\_\_.

En términos de lo dispuesto por los artículos  \_\_\_\_,\_\_\_\_,\_\_\_\_,\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de \_\_\_\_\_\_\_\_, ofrezco desde este momento de mi parte las siguientes:

     **P R U E B A S:**

**.- LA CONFESIONAL.-** A cargo de la parte demandada, quien deberá comparecer de manera personal , a absolver posiciones al pliego correspondiente que previamente sean calificadas de legales y para el caso de que no comparezca se le tenga por confeso de todas aquellas posiciones que sean calificadas de legales. Con esta prueba se acreditan los hechos antes expuestos.

2.- **LA TESTIMONIAL.-** A cargo de la vecina **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, quien me comprometo a presentar el día y hora que señale su señoría para llevar a cabo la audiencia correspondiente

Dicha prueba la relaciono con el hecho número 5 , ya que nuestra vecina al verme salir con el menor **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**de mi domicilio gravemente herido .

3.- **LA DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en la copia certificada del acta de matrimonio entre la demanda y el suscrito.

4.- **LA DOCUMENTAL PUBLICA. -** Consistente en la copia certificada del acta de nacimiento de mi menor hijo.

5.- **LA DOCUMENTAL PUBLICA**. - Consistente en la copia certificada de la sentencia definitiva correspondiente a **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR.

6.- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** .- En todo lo actuado y por actuarse en el juicio que se presente y que beneficie a los intereses del menor **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** y al suscrito **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**.Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos de la presente demanda , misma que se ofrece con el fin de acreditar la conducta indebida , mal ejemplo y el peligro de la vida del menor a cargo de la parte demandada hacia nuestro hijo**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** , por lo que es considerable que su señoría la condene a la perdida de la patria potestad.

7.- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En todo lo que beneficie a los intereses de la suscrita , haciendo consistir dicha presunción en las inferencias lógico jurídicas que se dependan de lo actuado y que estén por actuarse . de los hechos conocidos para llegar a los desconocidos que corresponda, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente demanda, misma que se ofrece con el fin de acreditar conducta indebida , violencia familiar y malos ejemplos que realiza la demandada ante nuestro menor **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** , por lo que es procedente que su señoría lo condene a la perdida de la patria potestad sobre mi menor hijo.

En cuanto al fondo expuestos resultan aplicables al caso las siguientes Jurisprudencias :

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2013195

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Civil

Tesis: 1a./J. 63/2016 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 37, Diciembre de 2016, Tomo I, página 211

Tipo: Jurisprudencia

ABANDONO DE UN MENOR DE EDAD. SU INTERPRETACIÓN COMO CAUSAL DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD ATENDIENDO AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.

A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la privación de la patria potestad se justifica por el incumplimiento grave de los deberes inherentes a la misma ya que, en definitiva, lo que importa es el bien de los hijos, cuyo interés es el único y exclusivo fundamento de la función en la que se configura la patria potestad. Las autoridades jurisdiccionales, al analizar el abandono de un menor de edad como causal para decretar la pérdida de la patria potestad prevista en las distintas legislaciones, deben interpretar el término "abandono" no sólo en su acepción más estricta, entendido como dejar desamparado a un hijo, sino también en la amplia, vinculada al más radical incumplimiento de los deberes inherentes a la patria potestad, incluso en el caso de que las necesidades del menor queden cubiertas por la intervención de otras personas. Así las cosas, se estima que en los casos de abandono sancionados con la privación de la pérdida de la patria potestad, existe una abdicación total, voluntaria e injustificada de los deberes inherentes a dicha función. Asimismo, los tribunales, en aras de proteger al menor, deberán analizar en cada caso concreto las causas del abandono, la edad del menor, su madurez y autonomía, ya que en aquellos supuestos en los que el abandono se realice al momento mismo del nacimiento, resulta patente el radical desinterés de los progenitores respecto del menor. Esta pauta interpretativa es la que deben tomar en cuenta los órganos judiciales al analizar las causales de privación de pérdida de la patria potestad que hacen referencia al "abandono del menor", y siempre teniendo presente que estos supuestos denotan una situación de absoluto desprecio a las obligaciones parentales más elementales y primarias respecto del menor.

Amparo directo en revisión 348/2012. 5 de diciembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo en revisión 553/2014. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo en revisión 518/2013. 23 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien formuló voto concurrente y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Amparo en revisión 504/2014. 4 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Amparo directo en revisión 4698/2014. 6 de abril de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretaria: Laura Patricia Román Silva.

Tesis de jurisprudencia 63/2016 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

Esta tesis se publicó el viernes 02 de diciembre de 2016 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 05 de diciembre de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2022436

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Civil, Constitucional

Tesis: 1a. XLIX/2020 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo I, página 941

Tipo: Aislada

CASTIGO CORPORAL COMO MÉTODO DE DISCIPLINA. LOS MALTRATOS Y AGRESIONES FÍSICAS CONTRA MENORES DE EDAD, SEAN LEVES, MODERADOS O GRAVES, SON CONTRARIOS A SU DIGNIDAD HUMANA Y VULNERAN SU DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.

Hechos: El padre de un menor de edad en la primera etapa de la infancia, demandó en su favor el cambio de la guardia y custodia de su hijo, en virtud de que la madre ejerció sobre éste actos de violencia física (golpe en la espalda con un cable). El órgano de amparo estimó que se trató de un acto aislado, realizado como una medida correctiva disciplinaria justificada, que no encuadraba en la definición de castigo corporal conforme a la doctrina del Comité de los Derechos del Niño. Juzgado el caso, en el contexto de separación de los progenitores, se determinó que la guarda y custodia del niño la debía ejercer la madre.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el maltrato físico, sea leve, moderado o grave, que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, o cualquier castigo que busque menospreciar, humillar, denigrar, amenazar, asustar o ridiculizar al menor de edad, constituye un castigo corporal y/o un trato cruel y degradante, que resulta incompatible con la dignidad y los derechos de los menores de edad a su integridad personal y a su sano desarrollo integral; por lo que la erradicación del castigo corporal y los tratos crueles y degradantes es una necesidad apremiante en nuestra sociedad, que vincula a no justificar tales conductas como método correctivo o de disciplina para la niñez, en ningún ámbito.

Justificación: En nuestro derecho interno, el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de la niñez a un sano desarrollo integral, y en consonancia con ello, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 13, fracciones VII y VIII, reconoce los derechos de los menores de edad a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, así como a vivir una vida libre de violencia y a la integridad personal; mientras que el precepto 103 de la misma ley obliga a quienes ejercen la patria potestad, a protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación. De igual manera, en el corpus iuris internacional, entre otras fuentes, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 19, establece el derecho del infante a ser protegido contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras éste se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas en sus Observaciones Generales No. 8 y No. 13, definió al castigo corporal o físico como "todo castigo en el que se utilice la fuerza física y tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve". Lo anterior da cuenta de que los menores de edad deben gozar de una protección reforzada respecto de su integridad personal (psico-física) en orden a su sano desarrollo integral, que exige no justificar como método de corrección o disciplina, el uso deliberado y punitivo de la fuerza para provocarles dolor, molestia, humillación, o cualquier otra forma violenta, cruel o degradante con ese fin. Asimismo, "la frecuencia", "la gravedad del daño" y "la intención de causar daño", no son requisitos previos de las definiciones de violencia. Ello no significa rechazar el concepto positivo de disciplina promoviendo formas de crianza positivas, no violentas y participativas. Esta Primera Sala es consciente de esta problemática sobre el castigo corporal y los tratos crueles y degradantes a niñas, niños y adolescentes, particularmente en México, donde históricamente se ha normalizado y aceptado tanto en los ámbitos familiares como de educación y readaptación de la infancia, lo que ha tenido consecuencias directas en la forma de asimilar la violencia que se vive en este país. Por lo que, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce como apremiante la necesidad de erradicación de esas formas de disciplina.

Amparo directo en revisión 8577/2019. 3 de junio de 2020. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien formuló voto concurrente. La Ministra Ana Margarita Ríos Farjat votó en contra del sentido de la ejecutoria sólo respecto del alcance de sus efectos particulares, pero comparte sus consideraciones. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Jorge Francisco Calderón Gamboa.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de noviembre de 2020 a las 10:38 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005920

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Civil

Tesis: 1a. CIX/2014 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, página 538

Tipo: Aislada

DETERMINACIONES DE GUARDA Y CUSTODIA Y/O PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD. BASTA CON QUE EL JUZGADOR DEMUESTRE QUE EL NIÑO SE ENCONTRARÁ MEJOR BAJO EL CUIDADO EXCLUSIVO DE UNO DE LOS PROGENITORES.

Para determinar que la guarda y custodia le debe corresponder sólo a uno de los padres basta con que el juzgador demuestre que las circunstancias que ponderó en su determinación relativa a la guarda y custodia y/o pérdida de la patria potestad, hagan más probable "que el niño se encontrará mejor" bajo el cuidado exclusivo de uno de los progenitores para que su evaluación se encuentre justificada.

Amparo directo en revisión 2618/2013. 23 de octubre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Arturo Bárcena Zubieta.

Esta tesis se publicó el viernes 21 de marzo de 2014 a las 11:03 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo antes expuesto a usted C. JUEZ atentamente pido :

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado con este escrito, promoviendo **JUICIO DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD SOBRE EL MENOR \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,**en contra de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_en los términos que se desprende dentro de la presente demanda y en su oportunidad se le emplace a la parte demandada en términos de ley.

**SEGUNDO.-**Admitida la demanda en la vía y forma propuesta, fije su competencia y declare la personalidad, legitimidad e interés jurídico de la promovente y  mande a citar a la parte demandada para que se lleve a cabo la conciliación procesal entre las partes.

**TERCERO.-**Tenerme nombrando como Abogados Patronos en este juicio a los Licenciados en Derecho que han quedado señalados en el proemio de este escrito, así como tener por señalado domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones que conforme a derecho me correspondan.

**CUARTO.-**Tener por ofrecidas y admitidas las pruebas que ofrezco dentro del presente escrito, teniendo por desahogadas las que por su propia naturaleza así lo requieran y señalar día y hora para la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para sentencia.

**QUINTO.-**Dar la intervención al **CIUDADANO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A ESTE HONORABLE JUZGADO,** a fin de que manifieste lo que a su derecho e interés convenga dentro del presente juicio.

**SEXTO.-**Seguido el procedimiento en todas sus etapas procesales, dictar sentencia condenando al demandado a la PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD sobre el menor**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, así como al pago de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

**“PROTESTO MIS RESPETOS”.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, A  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**“ PROTESTO LO NECESARIO”**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**NOMBRE Y FIRMA DEL ACTOR**

**ACEPTAMOS EL CARGO.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_
Abogada Patrono.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_
Abogado Patrono.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_
Abogada Patrono.**